Jesus Maria y Joseph

Sean el norte y guia de nras obras

Libro capitular de acuerdos desta Muy no
ble y Mui leal Ciudad de Ciudad Real
en este año de mil Setecientos y honze

Año de 1711

Foxas ---------- 134
Acuerdos ---------- 124

II 1137

Auto de Sus Mds. Mandando Librar Executoria
para Prado de Ordenes

En la Villa de Valladolid a veinte y dos dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y dos
años ante los Señores Presidente y Oidores de la Real
Chancilleria de Su Magestad que Reside en esta Villa
de Valladolid y Audiencia de Burgos y Merindades
de Castilla la Vieja por ante mi Escribano de Camara
y Registro de Gobierno y Justicia parecio
Don Antonio Calderon de Barrionuevo
Don Juan Ramos de Lago
Don Juan Pedro de Mesa
Don Juan de Aranza
Diego de Salazar del Corral
Don Benito de Prado Caballero
Juan de Cabrera
Procurador de los
Pueblos de Prado y Ordenes
sobre los Reales derechos
de Alcabalas y Cientos
que se les piden
y Mandan pagar
Y por Parte de Don Antonio Calderon de Barrionuevo
Procurador de los Pueblos de Prado y Ordenes
sobre los Reales derechos de Alcabalas y Cientos que se les piden
y Mandan pagar se hizo notorio a los Señores
Presidente y Oidores de la Real Chancilleria
de Su Magestad que Reside en esta Villa de Valladolid
y Audiencia de Burgos y Merindades de Castilla la Vieja
un Privilegio de Su Magestad del Rey Don Juan el
Segundo de Gloriosa Memoria Confirmado por los
Reyes Catolicos Don Fernando y Doña Isabel
y por los Señores Reyes Don Felipe Segundo
y Don Felipe Tercero de Gloriosa Memoria
Confirmados por Su Magestad que Dios Guarde
en que Hizo Merced a los Pueblos de Prado y
Ordenes de Diez Mil Maravedis de Juro de
Heredad en cada un Año para Ayuda de
Pagar el Servicio de Millones que Sus Magestades
Hacen en las Alcabalas y Cientos de sus Vecinos
y Moradores con la Calidad y Condicion que
en dicho Privilegio se contiene y Declara
Y Pidio y Suplico a los Señores Presidente y Oidores
Mandasen Librar Executoria para que en virtud
de dicho Privilegio no se les pidiesen ni Mandasen
pagar los Reales derechos de Alcabalas y Cientos
que se les piden y Mandan pagar
Y Vistos por los Señores Presidente y Oidores
de Su Magestad de la Real Chancilleria que Reside
en esta Villa de Valladolid y Audiencia de Burgos
y Merindades de Castilla la Vieja
Dijeron que Mandaban y Mandaron se Libre
Executoria para que en virtud de dicho Privilegio
no se les pidiesen ni Mandasen pagar los Reales
derechos de Alcabalas y Cientos que se les piden
y Mandan pagar
Y Asi lo Proveyeron Mandaron y Firmaron
Don Antonio Calderon de Barrionuevo
Don Juan Ramos de Lago
Don Juan Pedro de Mesa
Don Juan de Aranza
Diego de Salazar del Corral
Don Benito de Prado Caballero
Juan de Cabrera

Por Mandado de los Señores Presidente y Oidores
Diego Camilo Cassio Escribano de Camara

1141

despachar Cedula de Su Alteza y vuestra de
fecha de este Rio el Negro Sin. Fernando Sebastian
saber a Su Alteza que Como Rebecan Diez y ocho
Soldados procedimos de Dn Diego que Sandeger
de Ciudad de Diez y ocho años de buen cuerpo
Alb. Cruz Propuso a Su Alteza la Vigencia
del Señor Emperador Carlos Quinto de Hoy de Dios
deney Gracia y Milagro Rey de Romanos de
dar la Provincia y Tributo Hoy Gobernador de
Yucatan Su Alteza obedezio dho Dn Fernando y
Cumplio con el amor y Zelo de Seruir Real Alteza
Siempre lo hallaremos dado el Negro Carlos Quinto
Emperador Dn Fernando Sirua de Seruir Señor
Carlos Rey Monarca Poderoso para hacer
Cabo de Moro Soldado Gabilan de Sus Alte
Dadey y Tributen las Dn Fernando Senezuela de
Hazienda y de los Moros Soldados y Sus y Sele
jan Sele Seruir Alb. Cruz Gracia y Su
Jo. Real Dios Eng Seria de Hazer el
Señor Dn Sus Provincias y Mas Embiar
para Hacer dho Sus Nombrar y Diputados
Para la Parroquia Ramos de Prado a los Sus
Juan Gon Velazquez de Juan Sebastian de Garcia
Mesa = Yo Cadena San Pedro alos Sus Mayor

1142

En Sevilla a 10 de Henero de 1543 años

En presencia de los Señores

Del Corregidor y de Juan de Mayorga Teniente

Sobre Doña Ines de Ayala con Juan Ximenez de Baeza el

Viejo y Pedro Ximenez su hijo

Juan de Cabrera

Sobre Doña Ines de Ayala con Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo

Este dia ante los Señores Alcalde y Alguazil mayor de esta Ciudad de Sevilla por su Magestad y en presencia de mi Escribano Publico y del Consejo parecio presente Juan de Cabrera en nombre de Doña Ines de Ayala Viuda muger que fue de Juan Ximenez de Baeza el Viejo difunto vecino que fue de esta Ciudad y presento ante los dichos Señores Alcalde y Alguazil mayor una Carta de Sentencia Executoria dada por los Señores Presidente y Oidores de su Magestad de la Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid en un pleito que trato y litigo la dicha Doña Ines de Ayala con Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo vecinos que fueron de esta Ciudad de Sevilla sobre razon de ciertos Mrs. de Pan y Vino que la dicha Doña Ines de Ayala pedia y demandaba a los dichos Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo por razon de la Renta de Pan y Vino que la dicha Doña Ines de Ayala tenia en el Lugar de Tocina Termino de esta Ciudad de Sevilla de que la dicha Doña Ines de Ayala se Apelo para ante los dichos Señores Presidente y Oidores de su Magestad de la dicha Audiencia y Chancilleria donde hizo el Pleito Conclusso y Concluyo en el dicho Pleito y Causa y en el dicho Pleito y Causa los dichos Señores Presidente y Oidores de su Magestad dieron y pronunciaron Sentencia Definitiva en Grado de Revista en la qual Sentencia Revocaron y Anularon la Sentencia que en el dicho Pleito y Causa dio y pronuncio el Señor Alcalde Mayor de esta Ciudad de Sevilla y dieron y pronunciaron por Sentencia Definitiva en Grado de Revista que los dichos Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo fuesen obligados a dar y pagar a la dicha Doña Ines de Ayala los dichos Mrs. de Pan y Vino que la dicha Doña Ines de Ayala pedia y demandaba a los dichos Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo por razon de la dicha Renta de Pan y Vino que la dicha Doña Ines de Ayala tenia en el dicho Lugar de Tocina Termino de esta Ciudad de Sevilla segun mas largamente en la dicha Sentencia Executoria se contiene la qual dicha Sentencia Executoria el dicho Juan de Cabrera en nombre de la dicha Doña Ines de Ayala pidio a los dichos Señores Alcalde y Alguazil mayor la mandasen Executar y Executasen en los bienes de los dichos Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo segun y como en la dicha Sentencia Executoria se contiene y los dichos Señores Alcalde y Alguazil mayor vista la dicha Sentencia Executoria dada por los dichos Señores Presidente y Oidores de su Magestad de la dicha Audiencia y Chancilleria dijeron que mandaban y mandaron a Pedro Ximenez Vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Santa Maria la Blanca que dentro de Nueve dias primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que por mandado de los dichos Señores Alcalde y Alguazil mayor le fuere requerido y mandado de parte de la dicha Doña Ines de Ayala o de quien su poder para ello tuviere de Pago y entregue a la dicha Doña Ines de Ayala o a quien su poder para ello tuviere Ochenta y Cinco Fanegas de Trigo y Veinte y Cinco Fanegas de Cebada y Veinte y Cinco Arrobas de Vino que los dichos Juan Ximenez de Baeza el Viejo y Pedro Ximenez su hijo fueron condenados por la dicha Sentencia Executoria a dar y pagar a la dicha Doña Ines de Ayala de los Frutos y Rentas de Pan y Vino que la dicha Doña Ines de Ayala tenia en el dicho Lugar de Tocina Termino de esta Ciudad de Sevilla segun mas largamente en la dicha Sentencia Executoria se contiene y mandaron que de lo contrario haciendo se proceda a Execucion y Remate de Bienes segun forma de Derecho y mandaron que se notifique a la parte del dicho Pedro Ximenez en su Persona o en su Casa de Morada si la tiene y no la tiene en la Tabla de Audiencia publica de esta Ciudad de Sevilla donde se acostumbran notificar los Mandamientos de Execucion y Remate de Bienes y asi lo mandaron y proveyeron y firmaron

Juan de Mayorga

Ante mi

Juan de Cabrera

Receptor de Lope de Cuenca

Este Mandamiento el dicho Juan de Cabrera dijo que lo pedia y pidio a mi el dicho Escribano Publico del Consejo se lo diese y entregase signado

1143

Como oy a la mañana llego el
Pagel Real de Su Mag.d con fecha de 2 de Prouid.a
Probidencia Com.do por el Exmo Conde de Lemos
Aguilar Virrey y Capp.n Gen.l destos Reynos y
Provincias del Piru nombrando Presidente
Gouernador y Capp.n Gen.l destas Prou.as
y Real Aud.a de Charcas y a los Oydores
della Pagel Real de Su Mag.d para que
el Licenciado Juan Cabrera Tagnuba
Alcalde de Corte de Su Mag.d
Con Pagel Real de Su Mag.d
Con lo qual le fenecio dho Auto
y lo firmaron como dho es

El Lic.do Dn Fran.co Calderon
de la Barca

Juan de
Cabrera

Ante mi
Pedro Flores

En la Ciudad de Cuzco en 9 dias del
mes de Febrero de mill y Seis.tos y Veinte años
Ss.res Presidente y Oydores destas Prou.as
como lo han de vso y costumbre y estan
en los Estrados

El Lic.do Calderon de la Barca

El Lic.do Juan Blasco de Nuñez

El Lic.do Antonio de Loayza

Con S. Ger. Sobre Vn Testimo. de Carta de Gelles
en Madrid a 8 de Abril=

Dn Jasinto del Toreal:
Juan de Cabrera:

Dn Juan de Arnaya y de Villagomez
Dn Benito del Prado y de Vega:

Jurados

Juan de Castilla:

Jacinto de Morales:
Jph. de Velasco Delegado:

Receptor de la Bulla

En esta ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años ante los señores Don Pedro de Leon Caballero del Orden de Santiago Alcalde mayor y Don Juan de Arnaya y de Villagomez y Don Benito del Prado y de Vega Alguaciles mayores de esta ciudad por su Magestad y Juan de Castilla Jurado de la collacion de San Pedro desta ciudad en nombre de los demas Jurados de las collaciones de esta ciudad parecio Jacinto de Morales y Joseph de Velasco Delegados de la Santa Cruzada y dixeron que por quanto por parte de los dichos Jurados se nombro por Receptor para el repartimiento de la Cruzada desta ciudad a Joseph de Velasco Delegado de la Santa Cruzada para que la acetase y hiciese el dicho oficio segun y como se contiene en la bulla de la dicha Santa Cruzada y en la forma y manera que se acostumbra y es costumbre de la dicha partida de bullas y asi lo hicieron ante mi Escribano y testigos de esta carta y lo firmaron como se acostumbra

Ante mi Pedro de Leon
de la Barca

Diego de Colmenares

Escribano

Rhodio Jorph. Velasco 30$ 95
escrip. de las bullas 1/2 $ 1
derechos 30 00
diputados 04 00
latinidad 00 25
composicion 00 25
30 95

1145

En la Ciudad de Cuz. A veinte dias del
mes de Febrero de mill Setez.s Cincuenta Cuz.
Rl Justicia y Regim.to Juntos en Su ayuntam.to
como lo han de Vso y Costumbre y fueron Jues
ron los Señores

Dn Antonio Calderon de la Barca Corz.

Dn Juan Jph.n Velazquez Bermudez — Dn Pedro Hermoso de Mesa.
Dn Pedro Muñoz de Hoyos.
Dn Pedro de Mesa y Ortega.
Dn Benito del Pino y Mz.a de Rl Hn.da
Juan de Cabrera.

Dn Jasper Davila Castillo proc.r Sindico

Jueces

Maestre Delgado.

Sobre que pongan
en Noticia de Su Mag.d
o saber la forma
de cobrar Rl.s

En este Ayuntam.to se trato como de horden del
Señor Dn Tomas de Carvajal Brigadier de los Reales
Exercitos con horden de Su Mag.d ha algunos
telados en diferentes lugares desta Comarca
tres Regim.tos de Caballeria y el dia quatro del
Corr.te entro en esta Ciud el Regim.to de Caballe
ria de Pavia y ha estado en ella hasta oy dos
dias y se ha dado horden por dho Señor Brig.r
diz. que de esta Ciud aquartele la Caba
lleria mayor de dhos Regim.tos y Soldados de
tres Compañias; y respecto de hauer venido
de muchos a esta Ciud y con mayor con

Con D. Juan Jph. Vallejo y Villa
Jph. Ferrand de Rodnes

Bemerito delos Militares y pueblos pueden hazerles
dhos quarteles y asi para dha Corte como para esta
Ciudad sepa con q. deue contribuyr delos Militares
q. en ella quedasen aquartelados = Suplica Vra
Ciudad al Señor Corregidor Jph. Vizcaya pase a la Villa de
Daymiel donde se halla dho Señor Brigadier para
q. se conferencie y segun lo q. esta Ciudad deue executar
haya Representacion delo q. aua da que se halla
con el quartel q. le cabe asignado para q. siendo
de Perjuicio de hauer lugares en la Comarca de
sembarazados y donde queden aquartelarse alg.
nas Compañias = y el Señor Corregidor q. en quanto sea
del Seruicio de su Mag.d y diuino de esta Ciudad lo
executara y q. mañana a medio dia del Corregidor pasara a
la Villa de Daymiel a Conferir con dho Señor
Brigadier sobre lo Referido ——————
Y Respuesto dho Cauildo Y lo firmaron como
a costumbran ——————

Dn. Jph. Antonio Calderon
de la Barca

Juan Fernandez Quantero

Antonio
Rodriguez Moreno

1147

En la Ciud de Sn Lorenzo del Rey de Sebe
ro de mill Sts gnzi ad del Sr. Sn Juan y Vesino
Sn to en su Ayuntam. Cmp. Llando Sso Sor Juan
tres Pregnty fueron los Sñores =

D. Hieronimo Calderon de la Barca Corregor

D. Juan Sebino de Noriaga
D. Gaspar de Alfaralla =

D. Sn Ramon de la Cerda
D. Juan de Moroja

D. Gaspar Davila Cavallo Sindico Procurador D.

Pedimento Dpsado

En dho Dpsado =

En este Ayuntam.to Sñor Corregor dio que
sobre que se le
hizo Rz.da a la Ciud como hauiendo pasado al Sitio
de Dorimel Onel. Sr. Procurador Sindico Caboca
de Castilla dor. Don Alfonso Onel. D. Gonzalo Carnegal Co
en Sayor de Sgo por mandado de los Sres Vesinos que tienen Cargos
del de militar y Brigadier de los exercitos de Su Mag. Coronel de
dhos Sres Vesinos Lo que pudo conseguir fue
q. albiese a esta Ciud de Sn de los Sres Corregor
hauia Cruella y el Capitan Mayor y Alcal
Mayor y dio en Sumd q.
hiziesse Pedimento a esta Ciud Pagase 2 Ducados a los
Oficiales y Soldados Poniendo los Corgos del dho
de Retirado y par de Sumizion q. Selebra
guarda de Sa Sno Iglesia Catedral q. hauia
pagar q. Razon dho D. Emilio de Toscana
dho Sñor Brigadier el dho orden para lo que

Cun. S. y Gen. S. M. D. W. Juan Ygnz. Balcaz. y de Sillas
en Nzad de S. Hordenes =

hubiese de Sir. Sno. q. en la Cud. se hauia de
Juntar y Combenir Con el Comandante de dhos Arz.
Compañas Dn. Jun. Enbiado y Dn. Alm. de dhos Arz.
sitio Cazia Coruno en la Ynderezia de Laguna
a los Cun. de Sillas y Lugar y Cuenta de Dro.
zion de Vmisio que la mandada Pagar Diz
Sillas y La Cun. dio las gracias al Sñor Conde. y el Sal
bado que Jornado en fauorezerla y Respecto dero ha
bea honrrado dho. Sñor Bizcaia la horden que de
Jiner de su Mag. Dominio Seguridad y Paz Seguar
dhos Reg. Sedim. en la Cud. Lugar y zaun
Pozino Lugar y Jurisdizion Cuio Vmisio que
proponer y poder Reconocer de allo. . Jurisdizion
de Sarbia dando le quenta de todo lo zeuido y
Despacho Prozzo a dho. y para mayor Fzidad
Respecto de dhos Cmpañas y Franquidad y para en la Cud
por Mayor Cubenienzia Jo Sitio de los Dhos Soldados se dester
minado Seguar Enguardely y Cue Razon nezesidad ser
Soczidos y Cumplam. y no Sabiendo Sello adelante y Cun. dho
y Sus Mag. hamandado Pagarle de Vmisio y Cobrar de Jo que
los Dhos Arz. Cun. Santo y Cun. . Fzidad de dar Cuenta
dho. Sñor Conde Cdecartar Todo la Cud Seaguey ara y por
dho. Sñor Cdecartar Todo la Cud Seaguey ara y por
bia de Pr. Cuenta de Cfecziones Prompto y Sallara Cacan
zidad y Fuerza Vecinos Jgnz. libran hazienda Pagos y Jornas
Pozino Sumbra y Dipudados alos Dhos y Sun Sezino gad Sun
Jurisdizion de Sarbia alos quales y Cud. Comizo y Cdecfadores

1149

Jesenzio Dho Camilo de la Torre y Dhaes
Dl Consejo Corte acostumbran

Dn Calderon [illegible] Dn Juan Treviño

Dn Jesmé
Juan Dl Dho

En la Ciud de Cord en Veinte Zinco dias
del mes de Febrero de mill Sos y onze años Ciud
Justicia y Regim.to Junto en Sala y cabildo Como
lo han de Uso y Costumbre q presentes fueron
los Señores

Dn Antonio Calderon de la Barca Corg.r

Dn Juan Velasco de Hermosa
Dn Gaspar del Corral
Dn de la Cabrera

Dn Juan Fernz de Leyva y Zamora
Dn Dn Fernando

Dn Gaspar Camilo Carrillo Sindico P.r

Sobre cuanto Este ayuntam.to Dixo q Sus Mds. de la
Ley desde dho Ciud como en Virtud del Decreto de ella fueron
Rogados hasta el dia diez y ocho del Cor.te del
Rogar y estan aquartelados en esta Ciud quatro
Tercios y Regimientos de Infantería de Reales
Que existen y Con el motivo de la hos den del
Dn Señor Duque de Medina Sidonia q despues han
pedido mayores precisiones ha suspendido
el entrego de ellas y por q esta Ciud los
Visto a su Credito de Algunos gastos

1150

Que S. Vsa. S. D. N. Fernando 7º (que Dios Guarde) se sirva mandar se observen

Da quenta Mo Cauildo para que en su Vista acuerde lo q̃ Reciben dho quadernillo de Memorias de Dom Lamberto Zarate y cuenta de los que tiene entregados de q̃ tambien exhibe Recibo de Juan Antonio Cardoso y Manuel Clemoy a Sargentos para la Real Hazyenda de dhos quarteles — Assi mismo Presenta D. q̃ dio assu proprio q̃ le despacho en virtud de acuerdo deesta Ciudad al Sor Teniente Gral de Castilla la Vieja sobre q̃ se pusiesse el Sor. Teniente Mariscal de Campo — Visto todo por la Ciudad Mandaron q̃ por ahora se Reciban por Via de prestamo Dos Mil duros q̃ Caudales prompto y pronto de tener los hagan y exhiban para Marzo, las dhas Cantidades que al Vno y otro importan quatro mil y quinientos — quarenta y dos Reales del Caudal del pozito deesta Ciudad con obligacion de Reintegrarlo de los Caudales q̃ por Suma q̃ Remanezca pues. Mo se entienda como ha Referido por Via de prestamo

Y Dionisio dho Caudillo Mo q̃ Juramento como a Derecho Cumplan —

Ante mi

Pedro Moreno

En la Cuz de Cuz A en veinte y dos
dias del mes de enero de mil seis.os y Cuarenta
Cuz R. Justicia y Regim.to de esta
muy N.le Ciudad de Cuz A Cabildo
gran.s Juez.s Cavalleros =

D.n Ant.o Calderon de Barahona

D.n Juan Velarde Alg.il
D.n Juan de Arenas de Loaysa

D.n Pedro de Miranda
D.n Pascual del Portillo

D.n Pedro Davila Castillo Veinticuatro

En este Ayuntam.to se presento en el Estado de
Pro.r de Arenas y Pascual Diez Alg.il del numero desta Ciudad
Martin en nombre de Juan de Arenas Juan Martin
en lugar de Pedro Cordones Regidor ausente
en Xalapa en nombre deste por quien dio
fianza de Rem.to del Rey nro señor y Regimiento de
dho señor q.to Corregidor de Tabasco en virtud de
Poder q.e ante mi el Escriv.no presento y
Vista por la Cuz le obedecio con el respeto
debido y dho señor Corr.r y D.n Juan Velarde
como Regidor decano le tomaron en sus manos
el juram.to q.e hizo por Dios y la Cruz y
una señal de Cruz en forma de derecho
en virtud del qual prometio de usar bien
y fielmente el dho oficio de Regidor y
guardar el secreto del Cabildo y lo firmo
con los demas Cavalleros Regidores
ante mi de que doy fee

D.n Juan Velarde

D.n Pedro Davila Castillo

Ante mi
Pascual Diez Martin

En la Cuz de Cuz A en veinte y dos
dias del mes de enero de mil seis.os y Cuarenta
Cuz R. Justicia y Regim.to de esta
muy N.le Ciudad de Cuz A Cabildo
gran.s Juez.s Cavalleros =

D.n Ant.o Calderon de Barahona

D.n Juan Velarde Alg.il
D.n Juan de Arenas de Loaysa

D.n Pedro de Miranda
D.n Pascual del Portillo

D.n Pedro Davila Castillo Veinticuatro

En este Ayuntam.to se presento en el Estado de
Pro.r de Arenas y Pascual Diez Alg.il del numero desta Ciudad
Martin en nombre de Juan de Arenas Juan Martin
en lugar de Pedro Cordones Regidor ausente
en Xalapa en nombre deste por quien dio
fianza de Rem.to del Rey nro señor y Regimiento de
dho señor q.to Corregidor de Tabasco en virtud de
Poder q.e ante mi el Escriv.no presento y
Vista por la Cuz le obedecio con el respeto
debido y dho señor Corr.r y D.n Juan Velarde
como Regidor decano le tomaron en sus manos
el juram.to q.e hizo por Dios y la Cruz y
una señal de Cruz en forma de derecho
en virtud del qual prometio de usar bien
y fielmente el dho oficio de Regidor y
guardar el secreto del Cabildo y lo firmo
con los demas Cavalleros Regidores
ante mi de que doy fee

D.n Juan Velarde

D.n Pedro Davila Castillo

Ante mi
Pascual Diez Martin

[illegible] Juez [illegible] Escrivano [illegible]
[illegible] Real de Ordenes

[illegible]

Dicelo ocasion para que por dho R.l Mrd. del numero = La
Cruz Alcalde y dho Juan de Arenas Comparezca
para hazer el Juramto. y en tales Casos se acostumbra
El mencionado Comparecido dho Juan de Arenas Corr.l Lello
Veinticinco y dho Juan de Arenas lo hizo en forma
de derecho el Juramento delagua y Longitud con
reposicion de esta Escriva. y la Cruz le Mandó al
Dho Escrivano de Rentas del numero de esta Cuad
para q.e lo Use como Mirando por dho R.l Titulo de
El qual Reposa Trasladado en este libro Capitular
y dho Juan de Arenas Pidió del testimonio de este
Veinticinco. ——————————————

Con lo qual se Feneció dho Cauto de Dho fir
mas como acostumbran de q.e doy fee =

Jph.o Ant.o Calderon
de la Barca

Juramento

Ante mi
Dn Carlos Flores

Derechos de Numero 1/2 R.s
Arena

Dn Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla

Deleon de Aragon duque de Sesa de Terranova de Salerno de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales occidentales Islas y Tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Doña Catalina de Cortes y Arellano Viuda Mujer legitima que fue de Don Pedro de la Cruz de Carranza y Salcedo por peticion de quien de este pueblo fue presentado y Don Pedro Cordones Becino de Alcaraz en esta Villa de Hacia Fernandez en ella el oficio y escribania en Virtud de estas le mando Vos que luego le deis y confirmeis en el por los dias de su vida y Os contenueis en todo lo que fuere en su derecho hallareis de que hacer las Cartas y Provisiones que hasta aqui ha dado en esta Villa y a Juan de Arenas San Juan Becino de esta Villa Suplicandome y Vos pidio de su parte Virtud esta Provision mandase despachar Titulo del dho oficio lo cual visto por mi fue acordado y siendo asi y Vos hecha la dha eleccion Tuvo la Confirmacion y Aprobando confirmando y aprobo la dha eleccion Tuvo la Confirmacion y Aprobando confirmando y aprobo la dha eleccion de Juan de Arenas Tal como en ella se contiene y hecho hecho Juramento que los continuara en Virtud de esta y hasta Todo aqui adelante por todo el dia de su vida a la misma Persona del nombrado en la dha Carta en lugar y por fallecimiento del dho Pedro Cordones y por esta Provision mando y estando dado en Vos Juramento que se en lo tenga de Vos Hombre Fernandez del Viso

1154

Dichos. El dicho Juan de Arenas en nombre de dicho Juan de Arenas y en virtud de dicho poder que presento en mi poder y del dicho escribano de que doy fe que es bastante para lo que en su nombre hace y otorga y que no ha sido revocado ni en manera alguna contravenido antes se halla en su fuerza y vigor y en testimonio de ello lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Arenas y Juan Ruiz de Arenas vecinos de esta villa.

Juan de Arenas

Ante mi Juan Ruiz de Arenas escribano

Dichos. El dicho Juan de Arenas en nombre de dicho Juan de Arenas y en virtud de dicho poder que presento en mi poder y del dicho escribano de que doy fe que es bastante para lo que en su nombre hace y otorga y que no ha sido revocado ni en manera alguna contravenido antes se halla en su fuerza y vigor y en testimonio de ello lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Arenas y Juan Ruiz de Arenas vecinos de esta villa.

Juan de Arenas

Ante mi Juan Ruiz de Arenas escribano

Dichos. El dicho Juan de Arenas en nombre de dicho Juan de Arenas y en virtud de dicho poder que presento en mi poder y del dicho escribano de que doy fe que es bastante para lo que en su nombre hace y otorga y que no ha sido revocado ni en manera alguna contravenido antes se halla en su fuerza y vigor y en testimonio de ello lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Arenas y Juan Ruiz de Arenas vecinos de esta villa.

Juan de Arenas

Ante mi Juan Ruiz de Arenas escribano

Conbale de Cañio Medio en Jaraiz en q̃ Sobligue
a Juezes q̃ Sin Gualenguano vsi por ante dho Escno
Mayor Reconozca Ha Visitado q̃ Celebre Sus Salvos
en los Casos y Cosas q̃ por leyes dichos mos Reyes
nos Sepermite pena q̃ Si los Hyziere sea Hauido por
Falsario Sin otra Sentencia ni declaracion alguna
y aya Perdido dho Su oficio y q̃ de Dado y
Mandado q̃ antes q̃ use dho Su oficio Sobligue en
Bastante forma Ante el Corregr desta dha Ciudd de
Jaraiz en Cada Vn año a Su Hazienda y Casas
Pozden de Cada Vna y del Comendador q̃ es o fuere
dessa dha Villa de Jaraiz y de las Casas de la dha Ciudd los Vns y otros
Casas q̃ tuuiesen dhos por la dha Sentencia Mdos Reyes
nos Sepan y declaracion q̃ les otros Nros Sucesores
fuesen y dexen Jaraiz y la dha Villa Pro Conuenta q̃ en
el dho oficio hasta hauer cumplido con hazer
la dha obligacion y hazer la dha Fianza: Dada
en Hazeca a Veinte dias del mes de Enero
de mill y Seis Cos y Veinte y Vn Años = Yo el Rey
= Por mdo del Rey nro Señor Lamira
escriuio por su mdo = El Conde de Granada = Dn
Jasqual de Villa Carga y Lugo = El Obispo de
Jaen = Candido de Penalosa = El Marq. del
Carpio = Ver.da = Dr Saluador Bazquez = Hyo de
Chauarria Vna.da = Dr Saluador Bazquez =
Concuerda con dho Titulo original q̃ boluio
Hernando de Vrueña a Juan de Vrueña San Vicente
Como Apoderado de Vicente Fernandez del Arco
Escno de esta Corte q̃ doy el pres.te en dha Villa de Jaraiz
en Veinte y Siete de Enero de mill y Seis Cos y Veinte y Vn
Años =

Juan de Vrueña
Jose Marin

1156

Cuad.o de Ord.nes q.e se dan a los Alcaldes y Alguaz.s
en Nov.re de 1707 Ordenes.

En la Ciud.d de Cuz.co en diez dias del mes de
Abril de mil sietez.os y onze años Cuz.co Justicia y
Regim.to Juntos en su Ayuntam.to y Cab.do q.e hacen los
Señores

D.n Fran.co Calderon de la Barcaz.a

Gu.l.o Juan Bello de Loyola
Gn.l de Cruzes de Loayza
Gn.l de Mayor de Villaquiran
Gn.l Benito del Pino y Rojas

D.n Juan Nep.mo de Mansa
Gil Vasquez del Gorcalle
Juan de Cabrera

D.n Jasp.r Davila Carrillo Sindico P.o

Sobre las dudas q.e se an ofrecido en la execucion de las Ord.nes q.e se le dieron en Virtud de Cab.do

Presente en este Ayuntam.to el Señor Corregidor Manifesto
las Ord.nes con q.e se halla del Ex.mo Señor Virrey
de Lamo y Florida del Consejo de S.M. y de las
Ps.d.s en el R.l de Hazienda y hablan en Razon de
la Composicion de Deudos Pleitos y Gracias a
Ciudades Villas y Lugares Pertenecio en que
ha de auer Cauallos para la Remonta de
sus Exercitos Z.a y la Villa y Minas Responde
en Carta q.e debe del Cor.r. a Proposic.n de dho
Señor Cor.r. Cabildo que esta Ciud.d sin embargo de
se aniquilada y Pelada de Cauallos a Pleitos y
Pretensiones de Cauallos a Pleitos y Pretensiones
Su R.l Clemencia de Concederle la Gracia y

Indulto delos quentos de maravedis q.
de atrd Mey aplicados y han dexado
de dar los alcances depositados por la
Imposibilidad y falta en comunicacion
del mismo antiguedad y perdida
de papeles epidemias e Inundaciones
Pagaderias donde han parado y
Muerto los q tenian a su Cargo dhos
quentos à Vm mandoseles los Cargos
Vgentina in. donde especifican los papeles
Instruyendose las familias Mandados
Asi mismo. Cobrar a Vmd de Pedro
Diez el Ollo delos Vecinos. perpetuos q se
hallan embargados Secuestrados y Cargados
dados y adjudicados à la R. Hacienda
por defecto de hauerse dado dhas quen
tas; y de Conformidad q. la Ilte.
Mando se le Vuelta de todo lo Vesulta
do y actuado en esta Razon Junto con la
Proposicion del Seruicio de Caualleros desta
Ciud. q. Vmd hace por el Indulto de
dhos quentos y Vesultas del Ollo de
dhos Vecinos perpetuos alos dueños de
ellos o Sus Subrogados para poder debe
rar la Ilte. Sobre dha Proposicion. Los
Combiene al Seruicio de Su Mag. y Vmd
rada esta Ciud del Contenido delas

Cuad.º de Letras y Rs. Ords. sin Nums. y Relacs. de Sellos y Rs. Ords. [illegible]

3

Con estas Rs. Ordenes de la Ultima y de la Proposicion de dho Señor Corr.ª Acordo y para dar puntual cumplim.to de la Ultima de todo lo obrado en razon de agravios para la formacion de las Cuentas de Propios y Arvitrios trasladado de dho Expediente de el Indulto del Tanto trasladado del auto acordado de la R.l Provision de la Aud.ª en que le cometio al Corr.ª de Veintes de esta Ciud.d el Reparto de los Pesos Propios Perpetuos sobre Alcabalas de la R.l Hazienda el Importe Posesion de ellos y los Salarios al Procurador Comun con testimonio de dho Reparto hecho por auto de Comision con por Mandado Exp.to en virtud a R.l Provision para tomar puntual Relac.n de lo siguiente de declaracion de Deudas y Cuentas de la Imposicion y Reconocim.to para la formac.n y de lo que la R.l Contaduria de la Aud.ª le Pidiere a Efecto de Conservacion de esta Ciud.d en Contemplacion de su Antiguedad y Servicios y hagase cargo de lo que siempre hase en lo contenido en la Provision. Sin embargo de lo dispuesto y para dar pues en el auto de Comision con esta Ciud.d ata Mrs. Quarenta y Quatro mil Quinientos Doblones y

del año de 1591 con la gente de esta
costa que pasó en las Islas de abajo por
la Imperial el paso de los enemigos, que
consumió mas de seiscientos ducados, en
el año de 1592 trece hombres con
gente y cinco caballos; y en el de 1593
diez hombres con otros diez caba-
llos sin otros particulares gastos que se han
hecho por el Reyno de diversas ocasiones
y caballos; y ahora por lo referido y para
que del Real haya de estas cuentas la
razon al Rey nuestro señor, pedimos
y suplicamos se sirva de mandar se nos
de nuestra gente y caballos del pie de
buena planta y sano; ~~aunque no se hallen~~
~~presentes por no producirlos la tierra~~
~~de donde son naturales~~ para que propo-
sicion se remita a la Real persona a la
cual de este decreto

y el servicio dicho caballo en la forma y dias
en los memoriales como a cada uno de ellos
toca. Dolores aunque no se hallen presentes por
no producirlos la tierra ni poderse conservar
en ella. No valle

Ldo Pedro Muñoz
Ldo Pedro Muñoz
Ldo Pedro Muñoz

1160

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Sobre Zedulla de los Alcaldes ordinarios

Candole Rendidam.te los haga Buena Justicia en su Real
Benyndod Caso que Una Senzia della, que
Querellam.te y Acusazza haziz de Buena Causa
que todo Lo que Pude adelantar de Servizio
Esforzandome Empeñandome Pazelle, y Jgzouvar
de todos Los medios que Seguridad Diligenzia para
Lulogro Seruido. de Condenzender y Conzeder Lo Gracia
que Suplizita, notando y Pagar los Dereb.os dellas
quando y en Birtud Conelle Dema.do a su
Mag.d Chel Trimpo Pueda Enquestar de Nueb.o
dicha Para Lo comun defensa
Justizia de Lo Cual en Le forma que Deby
Dl Ofrezimz. Dmo a Vos Sumbran dej Boy fee

Jdo Dn.to Calderon
de la Barca

D. Jud.s de Mayorga
y Villagutierrez

Rubrica

Dn Ant.o Calderon de la Barca Escriv.no

En la Ciud.d de Vall.d Oten Seis dias del Mes de Ma
yo de mil Seyzientos y Beinte años Estando en
Justizia y Rl Aud.a Juntos en Sala y Acuerdo Los
Oydores de Vra y Los Sombre que Presentes
fueron Los Sr.s

Dn Antonio Calderon de la Barca Escriv.no

Dn Joan Bz.o de Mansa

Dn Gasp.r del Corral

1162

Mgzd. dado lo Corrillo Sindico pro Cundor. =

entro el S.r Dn Joan de Mayorga =

Sobre Medico por Pr.mio por salir Fiador por el Salario

En este ayuntam.to el Corrillo Sr.r Comissario Para esta Ciud Medico de Cred.to Licencia y expresa para q.e asista Alos enfermos y Contenga el Segun dellas ordenanc.as y con q.e con Cond.on q.e no pida nada a esta Ciud y por quanto se Nombra de Medico de esta y otras buenas partes Alg.n Miguel Gonzalez Nuera Conq.ne le Sea Comunicado y venga a asistir a esta Ciud y si le fuere ofrecido dar de Salario por ayuda de Costa para q.e desde Adelante mercuella dexandole libre las Ygualas y asistencias delos Vec.s en Vista delo q.e la Ciud Acordo Nombrar Alg.n Medico q.e asista a esta Ciud y desde luego le nombra por medico della con el Salario de docientos ducados y por esta Ciud le han de dar en cada Vn año delos dichos docientos ducados desde el dia q.e entrare en esta Ciud dexandole libre como ha Acordado las Ygualas y asistencias de los Vec.s y desde luego esta Ciud le obliga a dar en cada Vn año dhos docientos ducados y para el Segundo y Segun de dho Medico el Sor. Pr.te de Sevilla. deste Acuerdo para q.e en la Ord.a pueda cobrar dho Salario = y para q.e asista dandole q.e esta Ciud le nombra por

Cedula del Sr.r Ynf.te Gonzalez Aviso a la Ciud de lo Enfermo en Sanlucar de Barr.da Sobre Medico

1163



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Diputados al S.r Dn Juan Ygnacio de Arriaga y
dispuesto desde el Cavildo ayuntam.to se nombraron por diputados
corpus para la fiesta del Corpus al Señor Dn
Ygnacio de Zaspe del Corcallo y Concejales
y Regidor alto Caudal y Gto Francisco Cano
acostumbran

Dn Ygnacio Calderon
de la Barca

Dn Gaspar del Corcallo
y Zenteno

Dn Pedro Moreno

En la Villa de Sn Phelipe el Real de Chihuahua en veinte y quatro
dias del mes de Junio de mil setecientos y onze años Estando
en la Sala de Cavildo Justicia y Regimiento de ella Juntos en dho
Ayuntam.to con asistencia de mi el Escrivano Real y Publico
de Cavildo de Gobierno y Guerra de ella y Testigos de
Asistencia que lo fueron Dn Ygnacio Calderon de la Barca y
Dn Juan Ygnacio de Arriaga

Dn Juan Ygnacio de Arriaga
Dn Gaspar del Corcallo y Zenteno

Dn Juan Mexia
Dn Pedro Moreno

Dn Juan Dominguez de Mendoza Theniente de Capitan General
Dn Gaspar Dunla Corvillo Procurador General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alferez Real
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Provincial
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de primer voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de segundo voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alguacil Mayor
Dn Juan Dominguez de Mendoza Depositario General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcaldes de la Santa Hermandad

Dn Juan Mexia
Dn Pedro Moreno

Dn Juan Dominguez de Mendoza Theniente de Capitan General
Dn Gaspar Dunla Corvillo Procurador General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alferez Real
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Provincial
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de primer voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de segundo voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alguacil Mayor
Dn Juan Dominguez de Mendoza Depositario General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcaldes de la Santa Hermandad

Dn Juan Mexia
Dn Pedro Moreno

Dn Juan Dominguez de Mendoza Theniente de Capitan General
Dn Gaspar Dunla Corvillo Procurador General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alferez Real
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Provincial
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de primer voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcalde Ordinario de segundo voto
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alguacil Mayor
Dn Juan Dominguez de Mendoza Depositario General
Dn Juan Dominguez de Mendoza Alcaldes de la Santa Hermandad

1164

PHILIPPUS V D G HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Como en el dia Veinte y Cinco de Abril proximo pasado
murio [illegible] Fernando de [illegible] deuia a me [illegible] de la
Serenissimo del S.r [illegible] para q. esta Ciu. disponga
se hagan las demostraciones correspondientes en las
honrras y exequias que en tales casos se a costumbrado y las
mismas q. se executaron el Fallecim.to de la Serenissima Reyna
D.a Maria de Austria y bista por la Ciu.d
todo [illegible] con las demostraciones
[illegible] y que en demostracion
del sentim.to de tan sensible noticia
del sentim.to se pongan todos lutos y con expecialidad los
Capitulares y Nobleza desta Ciu. y que en la
Parroquial de nra. Señora Santa Maria de [illegible]
desta Ciu. Patrona della y donde siempre se han hecho
las onras y exequias por los [illegible] Reyes se hagan con toda
pompa por el Serenissimo S.r D. [illegible] asistiendo todo
el Clero desta Ciu. Comunidades y personas principa-
les y para executar todo lo [illegible] se nombraron
por Diputados a los S.s [illegible] Juan Moreno de Mata
y D.n Juan Muñoz de [illegible] ~~y Mata~~ que lo acepta-
ron y para dhas onras se señala el dia Veinte y ocho
del corriente

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostum-
bran = [illegible] = y Mata = no vale =

D.n Ant.o Calderon de la Barca

Juan de Cabrera

[illegible] Antonio

Pedro Moreno

1165

En Cumplim.to del Decreto de la Santa Vissita
General hecho a 8 de Mayo en la Parrochial de niña S.ta
del Drago se selebraron las honras Exequiales
por el Serenissimo Señor Delfin = Abiendo de
hecho dis de las Arcas mayor Vn
Tumbalo de Seis Cirios del Altura asta el
Camarin de niña S.ta y por Manto Vno Tumbo
Con Sobrepaño de Damasco negro guarnezido de
Passo Trenzima Vn Santuario Lego Vna antorcha
y Vna al Rroada de la misma Hechura de Zera
Zenella Vna Corona de oro Piedras preciosas la
Mayor Guarnicion q.e Suele niña Señora
Cubriendo todo lo Referido Vn palio de Dama
co negro Con guarnicion de oro y plata Con
quatro barras de plata = Cuio Tumbulo en los
Quatro Cuerpos Se pusieron Candillas de plata Zen.tos
dichos Candeleros Corres pondientes al
Sitio Sanctuario Sunzion adornado Con Luzes
poco mas o menos de docha Velas Con Candelo
ros de plata y otros de Cobre Colgadas los
ante Altar del Rretablo y Sacristia Con Candeleros
del dho Tumbulo Altar donde Arrimbaron
Segunzon barettas y dis de dho altar asta la
Mayor parte de la Yglesia en el Suelo
paños y entodas las Puertas Dos Lazos Dis Camisa
El Cura de dha Parrochia Se Vistio con ella
Dos beneficiados Vno de San Pedro otro de
Santiago = En el Coro a Sitio todo el Clero
dentro Cuio Y la Musica de dha Parrochia
Y pres.dio En dho Coro el S.r Vicario Juez delegado
Asistio = Desde Zerca del Altar donde

Se Dio Cuenta Sepusieron los Caños donde estuvieron los Prelados y Muchos Clerigos de la Comunidad de esta Ciu para Cuio efecto Vnos Letros y todo el Clero fue Combidado por esta Ciu = Mas adelante al Cuerpo de la Noticia sepusieron los Estrados donde asistio esta Ciu. Sprexistar que la Componen Con toda la Nobleza que fue Combidada para el Dho y todos bestidos de Mutta Gala Mostraciones de Sentimi por la perdida de Vn Principe à Cuia Real Familia le Canto Vn Responso Con la musica Corpzar solegnidad y todos los prelados Seneri da esta Vnion pasaron à los estrados à las pesame à la Ciu. la Cuia Junam asistieron asimmo otras muchas personas y todo se Executo a costa desta Ciu. Con la Solizitud. Zazonttacia de Executor de los S.res D. Juan Bueniño de Mana y D. Juan Muñoz de Cozma Deputados nombrados para ello =

E. Pedro Moreno

En la Ciud de Ciud R. en 9 de dias del mes de Junio de mill Sete.s Zoncuenta Ciud R. Justicia y Regimto Juntos en su ayuntam.to y prezidiendo los Sres Corregidor

D. Juan Bueniño de Mana Mz de Corz.a

D. Juan de Moyorga Villag.n

D. Dn Bueniño de Loyola

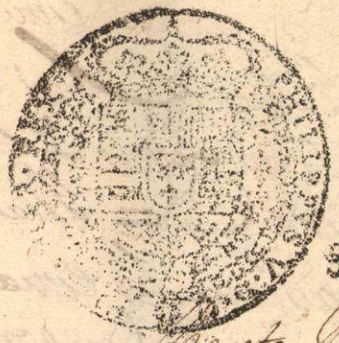
D. Benito del Prado Mz de Campo

D. Jasper Dquila Castillo Sindico P.or

Jurados

Jasinto de Montes.

Juan de Castillo.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONTA

Del dinero depositado a los labradores

En este Ayuntam.to se trato como muchos labradores hazian sembrados sin dineros del posito y para ello respecto de hallarse sin medios para hazer las sementeras; y mediante de ser un minimo de los dichos dineros se socorre el labrador del Posito se determina en observancia de lo mandado: Acordose de dineros a dhos labradores con la obligazion de entrarlo en Ytte en las Camaras del Posito para el dia quinze de Agosto y Viernes deste presente año al precio y postura Cud en sus Ayuntam.tos se siguiere y determinare; y para esto se execute con la Rigual dad y Justificac.on y se siguiere el Cargo y datas de las Cantidades y el depositario del posito hubiere de dar a dhos labradores con la dha obligazion; y dhos depositarios lo asiguen y ajuste con las personas a quien se librare y otras que dieren por fiadores a satisfazon de dho depositario a quien se le haya de hazer este decreto ——— Y lo firmaron dho Cud de que yo Escrivano doy fee segun se acostumbra ———

Fran.co Benito del Moral

Antonio Pedro Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

En la Ciudad de Ciudad Real en quatro dias del mes de Junio de mill setecientos onze años Ciudad Antigua y Vedinm. Juntos en Sa ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre que lo fazen Juezes los Señores =

Dn Pedro de Arana Mg de Corz.t

Dn Juan de Arcos Alcayde

Dn Juan del Fresno Alcalde

Dn Diego de Mayorga

Dn Pasqual del Joscalle

Dn de Cabrera

Dn Pasqual de Avila Castillo Procurador.

Sede Primero del Depositado a los labradores q.e de Trigo —

En este ayuntam.to se hallo como sobre el decreto de ayer dos del Corr.te en que se acordo se diese dinero del posito a los labradores para Trigo se reconoca el deposito del posito q.e ay a de ser por su quenta el Trigo por no ser de su obligacion sino es dado a las personas q.e lo labraren y de vista de lo qual: Acordo la Ciudad de dar dinero del posito a los labradores con la obligacion de entrarlo en Trigo para el dia quince de Agosto de este año Precio y por la Ciudad y Diputados Capo y quarteros se hago el libro y por los Señores Dn Pedro de Arana y Juan de la Cabrera Regidores se nombran por diputados para q.e lo libren a personas seguras y abonadas dando lo Conto de Peticion Trigo sea de quenta el Trigo de dho deposito del posito

1169

1170

Temporalidad Acordo Semana Vuga dho Luys
Alguacil Ramadan de la Para Cabello y Luys
Cacoseche Vnes. y sobre algunas Vnedades q deben
q Razon Que se rezeguiere
Dezeneris dho Cauldo en la forma q dhos 210 fs
Mazan Como acostumbran dig. dos fes=
J.do Calderon
Juan Antonio

En la Ciud.d de Cádiz en Beinte dias del mes de Julio de mil Setecientos y honze años Cidor Sr Juez de Dho Santos en vuguan.to Como Loan de Dios y Cayetano Vez que pre sentes fueron Testigos=

Antonio Calderon de la Garca Carrera=

Dn Juan Fran.co Velez de Vlloa Dn Juan Muñoz de la Oliva

Dn Benito del Riuero Dhe de Vlloa=

Dn. de Nra Señora del Mro Fran.co Val Verde

En este agenta.to se presento vn Real Titulo de Su Mag.d en la Vega de Fran.co Val Verde de dezn.to de Nuestro derecho Cidad Ser perpetuo Fuero de hacer dar en lugar de Fran.co Manuel delegado su data de dho Real Titulo en Corella en el dia Vey del Corriente firmado de Su Rey y Sr y de Fren.do del C. en Leyes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] de Dn Blas Bruzola su Secretario y visto y la Civil dha Real Sibula sobre dijo con el Reyperto debido dho y Corregr dho y dho Don Joan Ysard de Lor de como Regr de Canon le tomo y con en sus manos y puesto sobre su cabeza y Mandaron se Cumpla como y se Ynd y le Mandando Empezar dho de Abril y sus Pleitos y Ostrajados Franza Sobligazion de Seguir dhos Don Valbe de Inza Zegara Guadamano a su Real Haz y Zalacion de Calabrano y Como Vasallo que fue de las Casas dhos Don Joan y Vnicas Sugr de Alazan de dho Sr. dho Tiempo y Segun y Como los dhos Sr. Sus Padres y Abuelos Siendo le Civil dho Don Valbe de Empezar Mandando Empezado el Corrido de Vizcaia el Suzano Qual nos Casos Sacar Suso Veldho Don Valbe de la hizo y de Seguir el Pleito Real Segun y Como Empezo de Mas y Ylla Qu. dominio del suso dho y Corrizio de Sol y Alumno Pleyteo y Mando Vse como y dho Real Sibula. Cumpla del qual Sepongo Traslado en Papel de Oficio Comun

1172

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] Alcalde de la villa al dicho Juan Velarde [illegible] de su Magestad Señores [illegible] del su Real y supremo Consejo de [illegible] de la [illegible] Madrid [illegible] de Salinas [illegible] de la Camara de dicho Real Consejo, [illegible] Juan Manuel Delgado [illegible] Alcalde [illegible] y facultad para que [illegible] pueda [illegible] los presos [illegible] Reino [illegible] se cumpla [illegible] con el [illegible] acordado [illegible] y dicho Juan Manuel Delgado [illegible] de este oficio [illegible] de la villa Alcalde [illegible] dicho Cavildo [illegible] firmaron con [illegible] doy fee = entre [illegible] se cumpla = vale

[illegible] Antonio Calderon de la Barca — [illegible] Velarde [illegible] Bermudez — [illegible] — [illegible] Pedro [illegible] Moreno

En la villa de [illegible] en diez y [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y onze [illegible] Antonio [illegible] vezinos [illegible] juntos [illegible] como lo han de [illegible] costumbre [illegible] siendo testigos [illegible] fueron [illegible]

Antonio Calderon de la Barca [illegible] — D. Juan Francisco Velarde — [illegible] Muñoz [illegible]

1173

Juan de Cabrera

Juan de Arriaga

Pedro Camilo Síndico Procurador

Precio de Azumo
Cuya a 268
Tinaco 158
Tinada 58

Pedro de Arriaga Alcalde Ordinario de Esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca por Su Magestad que Dios Guarde y Su Real Justicia en Ella y en Su Jurisdicción por Ante mí el Escribano Público y de Cabildo de Esta Dicha Ciudad Parezco Ante Vuestra Merced y Digo que Por Quanto Yo Tengo Arrendado de Esta Dicha Ciudad el Derecho de Alcabala de Viento de Esta Dicha Ciudad y Su Jurisdicción por Tiempo de Quatro Años que Comenzaron a Correr y Contar Desde Primero de Enero de Este Presente Año de la Fecha de Esta Mi Petición Hasta Fin de Diciembre de Mil Setecientos y Treinta y Quatro Años Según Consta y Parece de Dicho Arrendamiento que Pido y Suplico a Vuestra Merced Mande Despachar Mandamiento de Execución Contra Don Juan de Arriaga Vecino de Esta Dicha Ciudad Por la Cantidad de Pesos que Se Le Están Debiendo de Dicho Arrendamiento Hasta el Dicho Día Primero de Enero de Este Presente Año Para que Pague y Haga Pago a Mi Parte de Dichos Pesos que Se Le Están Debiendo Como Tengo Dicho Para Lo Cual Ofrezco Información Necesaria Que Pido y Suplico a Vuestra Merced Así Lo Mande Proveer y Despachar Por Ser Justicia que Pido y Juro en Forma Pedro de Arriaga

Alcalde Ordinario de Esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca por Su Magestad que Dios Guarde y Su Real Justicia en Ella y en Su Jurisdicción por Ante mí el Escribano Público y de Cabildo de Esta Dicha Ciudad Parezco Ante Vuestra Merced y Digo que Por Quanto Yo Tengo Arrendado de Esta Dicha Ciudad el Derecho de Alcabala de Viento de Esta Dicha Ciudad y Su Jurisdicción por Tiempo de Quatro Años que Comenzaron a Correr y Contar Desde Primero de Enero de Este Presente Año de la Fecha de Esta Mi Petición Hasta Fin de Diciembre de Mil Setecientos y Treinta y Quatro Años Según Consta y Parece de Dicho Arrendamiento que Pido y Suplico a Vuestra Merced Mande Despachar Mandamiento de Execución Contra Don Juan de Arriaga Vecino de Esta Dicha Ciudad Por la Cantidad de Pesos que Se Le Están Debiendo de Dicho Arrendamiento Hasta el Dicho Día Primero de Enero de Este Presente Año Para que Pague y Haga Pago a Mi Parte de Dichos Pesos que Se Le Están Debiendo Como Tengo Dicho Para Lo Cual Ofrezco Información Necesaria Que Pido y Suplico a Vuestra Merced Así Lo Mande Proveer y Despachar Por Ser Justicia que Pido y Juro en Forma Pedro de Arriaga

Alcalde Ordinario de Esta Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca por Su Magestad que Dios Guarde y Su Real Justicia en Ella y en Su Jurisdicción por Ante mí el Escribano Público y de Cabildo de Esta Dicha Ciudad Parezco Ante Vuestra Merced y Digo que Por Quanto Yo Tengo Arrendado de Esta Dicha Ciudad el Derecho de Alcabala de Viento de Esta Dicha Ciudad y Su Jurisdicción por Tiempo de Quatro Años que Comenzaron a Correr y Contar Desde Primero de Enero de Este Presente Año de la Fecha de Esta Mi Petición Hasta Fin de Diciembre de Mil Setecientos y Treinta y Quatro Años Según Consta y Parece de Dicho Arrendamiento que Pido y Suplico a Vuestra Merced Mande Despachar Mandamiento de Execución Contra Don Juan de Arriaga Vecino de Esta Dicha Ciudad Por la Cantidad de Pesos que Se Le Están Debiendo de Dicho Arrendamiento Hasta el Dicho Día Primero de Enero de Este Presente Año Para que Pague y Haga Pago a Mi Parte de Dichos Pesos que Se Le Están Debiendo Como Tengo Dicho Para Lo Cual Ofrezco Información Necesaria Que Pido y Suplico a Vuestra Merced Así Lo Mande Proveer y Despachar Por Ser Justicia que Pido y Juro en Forma Pedro de Arriaga

[illegible] Regidor de Sevilla [illegible]
[illegible] Patricio Caballero [illegible] Hijodalgo [illegible]
[illegible] Conforme todos los [illegible]
[illegible] Cabildo y los Diputados
[illegible] Asistencia del Cauildo [illegible]
[illegible] Fiel Diputado
[illegible] de Guzmán Calderon
[illegible] de la Barca

[illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Vno dias del mes de Mayo de mil setecientos y honze años estando Ayuntados en Sus Ayuntamientos como lo han de vso y costumbre que presentes fueron los Sres =

Dn Antonio Calderon de la Barca Corregor —

Dn Joan Fran Velar de Bernaldez — Dn Joan Manuel de Loaisa —
Alg mor Perpetuo —
Dn Gaspar del Corral Caballero Veinte dia — Dn Joan de Mayorga Villagutierre —
Joan de la Riera — Dn Benito de Riuero Silva de Velasco —

Dn Gaspar de la Cornilla por ausencia del Sindico =

Sobre cobranza de Reparimientos — Este dia se acordo se haga la cobranza de los Repartimientos del Servicio Real y Milicias y Donativos Ordinario General de este presente año y para dha cobranza nombraron por Diputados por lo que toca a lo Parroquial



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En el Real de Palacio Mos señores D.n Juan Joseph Velarde y Bermudez D.n Benito del Pozo y Pedro que foca a la Parroquial del señor San Pedro Mos señores D.n Gaspar de Porcallo y D.n Juan de Maria go Villa-gusan= y por lo que toca a la Parroquial del señor Santiago Salas y Lugar y a la Canal de la Quadron de esta Cid Mos señores D.n Juan Muñoz de Luna y Juan de la Bodega que todos lo aceptaron y que en esta forma se ha de hazer la Cobranza y que por lo que toca a los Reinos atrasados a de ser desde el año de setecientos y ocho se Cobren en esta forma que se a Cobrado con distinción de Cargo y por los Caballeros diputados que para ello estan nombrados sobre Cobranza. En este Ayuntam.to se trato como Juan Lopez Salero de Salinas y Diputado por el Reyno de Leon pretendio se le diesse Despacho para Cobrar de los Mrs. de Millones y años de setecientos y seis y setecientos y siete a razon de los años de 706 y 707 quentas y en ellas se le passo Cobrado y que deuen los Reinos segun Relacion jurada que a entregado Joseph mil trecientos y ochenta y seis R.s y medio por lo que toca al Seruicio R.l de dhos dos años y del Seruicio de Millones dellos dos mil ochocientos y ochenta y un Reales y medio y por que combiene juntar esta Cobranza en la Mayor parte que se Pueda Da Comparecido Manuel de la Pena y dho que entregandole las Relaciones dho no Cobrado en todo el mes de septiembre proximo que viene dara Cobrado

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

La dha Canidad= Vino Poz la Cud. à Cordo que dha Razon, Para su Cobranza se intimo al dho Manuel de la Pena dando Recivo Obligando Al pie de dha De Causo de hazer dha Cobranza en el dho Mes de Septiembre pro xmo que Viene

Y se firmo dho Cabildo Lo firmaron Como à Costumbran de que Doy fee=

Dn Dele Mayorga
Y Villaquiran

Antonio
Delos Morenos

Savido Vno La Cud. de Diez de dho de Agosto de mil Setecientos Onze años= de Cumplim. del bono del Señor San Agustin à Cordova, fue los Regidores de Semana Dn Juliana de los años de Setez. y Seis Setecientos Diez. y dió poza Cobrado Juan Perez Se cobre Por Para quas Por los S. Diputados, nombrados para los demas Negocios, Y que en esta Razon se tenga dha Cobranza=

Delos Morenos

1177

En la Ciu. de Sevilla Veynte dias del mes
de Enº. de mill y Seteçientos y Veynte años. estando
Justicia y Regimiento en sus Ayuntam.
Conforme lo an de Vso y Costumbre q. para estos
fueron los Señores=

Thomé de Villalta Prem.to del Corrio

D. Juan Fran.co Velarde Varmuden D. Juan Nuñez de Saavedra

D. Lazaro de Gonçalo Heredia D. Juan de Arroyo
Vtrla q. juran

Juan de Cabrera=

en este Ayuntam.to se trato ser Nezo. q. no obstante
Sobre dessagues de Riños y Pzos — para Limpiar los mismos y dello hacerla segun
y de experimentar a q. cuia Diligencia con
o Sucedio. en los años antecedentes, y q. aunq.
no la fuente de Marios Cottas q. a
Cabtem.o desta Ciu. se hallan q. acia a Viñas
dose Zque con Corta Cantidad seguen Regar y
Zeno hacer. este proximo a Viñas q. enfrangen
Pzos de lo Vltimo desta Ciu. y la comarca y q.
q. acia a esta Imposibilidad de poderse Regar
Viniendo presente este daños Zque los
Ciu. no se halla. con medios para poder hacer
dhos Regaxos, Zque los Veynos an manifestado
Con Cuydado con lo que pudiesen para la
de la limpieza de dhas Viñas Regaxos de dhas
fuentes, en Virtud de lo qual. Zel zelo de dho
Pzo. q. en que se ofrece con cuydado con la Solicitud
Caudal para lo Referido à Cordo la

1178

Ciud. de Sn Cristobal como nombrados por Diputados
p.a Contrario para dha Limpieza de las minas de Plata q.e
se hacen en la Ciud. Rl, se sirva Mandar
de la Ciudad lo Rehusado, Y solicitar que los
Vecinos Herederos Concurran para dha q.e arriba
dho señor Marq.s lo acepta y que lo executara
Con el celo. y lo amara Ciudad. de la Ciud por Reconocer
la merced. en que esta Ciud se halla para q.e se limpien
dhas Minas y Concurran dhas partes.
Con lo qual se fenecio dho Cabildo. Y lo firmaron como
a. Costumbre de que doy fe =

El Marq.s de Villarrey — Juan de Cabrera

Ante mi
Diego Thoma

En la Ciudad de Ciudad Real Provincia de Chiapa en treinta de
Sep.e de mil Setecientos y honze años dia de la Nat.d de Nro
Señor el Sr. D.n Geronimo Ciudad Real Justicia y Re-
gimiento Juntos en Su Ayuntamiento como lo han de
uso y Costumbre Cabildo dho mira del Espiri
tu Santo para la Eleccion de oficios q.e en esta Ciudad
se han de hacer segun sus Privilegios y Costumbre
y en memorial para que los nombrados en dhos oficios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En Siruan vn año dl de dho dia dela Sha ascol
dho dha dha del año que biene de setecientos 2 do
se Juan Santos que fue testigo fueron los dhos ss.
Dn Ant.o Calderon dela Barca Corr.or
Dn Juan Velarde Hermandez Dn Sebastian de Arbayza
Dn Gaspar del Corcallo: Dn Jph de Mayorga
Jph de Cabrera: Dn Benito del Nuevo Alg.il dhos ss.
Dn Gaspar dauila Castillo procur.or Sindico

Jurados

Jacinto de Montes: Juan de Castilla
Mathes Delgado:

Por quanto Pasaron a hazer la eleccion de
oficios en la forma q.e
Por Alcalde dela hermandad pr. el estado
de Caualleros hixos dalg.o a Dn Gaspar Dauila
la Castillo y por el estado de Ciudadanos a
Jph de Prado Espinar
Miguel de la hermandad por el estado de Ciu
dadanos a Thomas de Nuestra Sra.
Por Procurador Sindico por el estado de Ciu
dadanos a Antonio de Almansa todos los
Voto el Sr. Dn Juan Velarde = Dn Juan Hernandez

Alcalde de la hermandad

Miguel de la hermandad

Procurador Sindico

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Dio su Voto a favor del Alcalde Jenero = El Sr. Dn Joseph de Mayorga dio su Voto a favor del Alcalde Jenero = El Sr. Dn Joseph de Cabrera dio su Voto a favor del Alcalde Jenero = El Sr. Dn Cayetano del Pino dio su Voto a favor de Dn Antonio de Alemana = Y Visto los Votos por el Sr. Corregidor se hallan iguales nombro en su Sr. a favor de Dn Antonio de Alemana que quedo nombrado

Mayordomo de la Cruz

Por Mayordomo de la Cruz por el estado de Nobles a favor de Dn Manuel de Ochoa y Viana

Alcalde de la Cruz

Los Señores Jurados propusieron para abogados de la Cruz a los Lnos Dn Joseph de Sanchez de Lozes y Dn Antonio Ximenez Pravia y Don Joseph Roblete Posadas y Vista la propuesta por la Cruz nombro por abogado de ella al dho Lndo Dn Joseph de Sanchez de Lozes

Fiel de la Carnicerias

Se nombro por fiel mayor de las Carnicerias de esta Cruz a Joseph de Calahorra obligando de dar dos fianzas Reales a favor de la Cruz

Fieles del Peso

Por fieles del Peso de las Carnicerias de esta Cruz fueron declarados de Nobles a favor de Dn Bernardo Pedro de Velasco a favor de Dn Pedro de Velas

Guardas del Campo

Por guardas del Campo exptos del de las Huertas fue Dn Jose Perez Pacho

Apreciadores del campo

Por apreciadores de los daños del Campo a Dn Antonio Serrano de Mayor y Dn Antonio Cabrera

1781

Caxeiros de plata — Por Contrastes dela Plata a Pedro Cardoso de Ysla Mexia

Contrastes de Ouro y Madeira — Por Contrastes de Ouro y Madeira Dõ Domingo de Soto de Noronha Pacheco

Carpintas — Por examinadores de Carpinteros a Dalta San Mamano de Joseph Velasquez

Serradores y Serradores — Por examinadores de Serradores a de dos Valeos de Vallodolid lillo

Escultores — Por examinadores de Escultores a Joseph de Mesa

Maestros de Pinos — Por examinador de Maestros de Pinos a Dn Dionisio dela Peñuela

Maestro mr. de obras — Por Maestro mr. de obras a Dn Pedro

Examinadores — Por Maestros examinadores de la Catedral a Gabriel Ruiz y Juan Garcia

Caxeteros y Maestros de Pinos — Por maestros de Pinos examinadores de Caxeteria a Andres Sanchez y Dn Gerardo

Medidores de Pinos — Por medidores de Pinos a Joseph Mesa de Mesa

Caldereros — Por examinadores y Veedores de Caldereria a Simon a Simon y Dn Velasco

Fundidores — Por Veedores examinadores de Fundidores a Sebastian Ruiz y Dn Miguel

Batanes — Por maestros examinadores de Batanes a Dn Pedro y Dn Dionisio Ga

Batanes — Por examinadores de batanes a Dn Pedro y Alfonso Dios

Curtidores — Por examinadores curtidores a Lucas de Peralta y Alfonso Marquez

Zapateros — Por oficiales examinadores de zapateros a Sebastian Jimenez y Antonio Ximenez

Botes — Por examinador de botes a Sebastian Segura

Curtidores — Por examinadores de curtidores a Sebastian Catalan y Thomas Ximenez

Sombreros — Por examinadores de sombreros a Andres Ruiz Dia y Thomas de la Plaza

Cogadores — Por examinadores de cogadores a Sebastian Gomez Morente

Cerezos — Por examinador de cerezos a Sebastian Gonzalez Aguilera

Lastres — Por Alcalde de Lastres a cuyo cargo estan los Lastres y Diego Lopez Perez

Cabestreros — Por examinador de Cabestreros a Jose del Valle

Silleros — Por examinador de cerezos de Sillas a Gaspar Ruiz

Jurados — Por Jurador a Juan Merino Librador

Diputados de Carneros — Por Diputados de Carneros a los Señores que Sirven de Veinte y quatro del Pueblo

Diputados de Millones — Por Diputados de Millones a los Señores que Sirven del Ayuntamiento del Pueblo de Cabrera

Diputados de Sal de Sal y Tercia a los Señores que Sirven del Ayuntamiento del Pueblo de Cabrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Diputados de q[uen]tas de carniceros —

Por diputados para las quentas de Abast[o]s se nombraron a los señores D. Jul. Villarreal y D. Jud de Mayorga —

E Sobre la heredad de los niños expositos —

En este ayuntam[ien]to se hizo s[abe]r como la hered[a]d que en Alcolea tienen los niños expositos esta arrendada en setenta f[anega]s de pan por mitad poco mas o menos y que los arrendadores no han hecho escrit[ur]a mejorado la renta del año pasado ni to[ma]do el grano de este presente año en vista de lo qual la ciud[a]d encargo al s[eño]r D. Gaspar de la Carrillo solicite el que estos arrendadores otorguen la escrit[ur]a de arrendamiento y paguen lo que estan deviendo y no otorgando la escrit[ur]a la pueda arrendar nuevam[en]te a q[uie]n y como le pareciere —

abogado E D. Antº Ximenez Bravo —

En este Ayuntam[ien]to se hizo notorio a la ciud[a]d un auto del s[eño]r Corr[egido]r para que se le guarden las exempciones y preheminenzias al Lic[encia]do D. Antonio Ximenez Bravo Abogado y visto por la ciud[a]d acordo se le guarden dichas exemp[cion]es y le tenga por tal abogado —

E Ines de Velasco seis hijos barones —

En este ayuntam[ien]to se hizo notorio otro auto del s[eño]r Corr[egido]r para que a Ines de Velasco se le guarden las exempciones de seis hijos barones y visto por la ciud[a]d acordo se le guarden en

1184

Veinte maravedis.

23

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

todo y por todo

Antonio M.z y pedero hijos baro nes

Ten este Ayuntam.to se leio notorio ala Ciud. otro auto del señor Corr.or para q. a Antonio Muñes pedero se le guarden las exempciones de sus hijos barones, y otro por la Ciud. a corido se le guarden dhas exempciones en todo y por todo

El señorio dha Ciudad le guardaron como se acostumbran

Jp.o Calderon

Juan de Cabrera

Antonio

Pedro Moreno

En la Ciud. de Ecija en ocho dias del mes de [illegible] de mil setecientos y onze años la ciudad ... se junto en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los s.res

Antonio Calderon de la Barca Corregidor

Don Joan Fran.co Velarde Regidor

Don Joan Muñoz de Cabrera

Don Garcia del Corral Theredio

Don Joan de Mayorga y Villaguiran

Joan de Cabrera

Antonio Gil de Almansa procurador sindico

1185

Jacinto de Montes — Jurados — Juan de Castillo —

Mathes. delgado —

fiesta delos de Enero cuyo tenor. y Auto Como por Al orden
Sacramto. desde dia Mo. Dios Leo. firmado dicho Al. mano y de
Sr. Secrio. — fundado del s. Dr. Juan. de quincoces y secretario
y Dada en Alcalá a Viente y Seis de Mayo
deste presente año y Mando que en todas las
Ciudades Villas y Lugares destos Reinos y Dominios y Celebre todos los años el Domingo Infra
dho. a del dho. dela Concepcion de Maria san
tissima Una fiesta a los Desagravios del santissimo sacramento y en Manifestacion de Dolor
y sentim. delas Injurias y Blasfemias que le fueron
hechas por la Barbaridad delos Enemigos. y que
esta fiesta y dho. en la Iglesia principal de cada
Lugar. Cantando el Santissimo y dcha. Con
Misa Votiba y solemne del Stmo. Sacramento y
Conmemoracion dela Domca. y del Misterio
de la Concepcion de Nro. Señora y dexando
del arriendo Cumpla Al orden Sobre esta Cum.
plido y acordado se Cumpla = Y
Cordo y Mande se haga fiesta todos los años
en la Iglesia Parroquial de Nro. Señora de
Maria del Prado Patrona de esta Cud.
y de principio mes y quinto año Porque

El R.do P.e Lector Frai Juan de Escobar del
orden de N.ro P.e Santo Domingo y para esta Junta
fue nombrado por Diputado y para que Libre lo mis
mismo passo para esto al Ill.e D.n Juan Sarmiento de Luzuriaga Sr
D.n Juan de Amezqueta que lo aceptaron

En esta Thuniciam.d se passo como los Ill.es D.n Juan
de Ulzaga Sr D.n Juan Sarmiento de Luzuriaga an Thomado
el Lo quinto del Pontio asu Depositario asta fin
de 1711 disc.e del año passado descient.os y diez = En Virtud
de lo qual la Jun.a acordo q.e Thomen las que
faltan de Un año asta fin disc.e passado dicho
p.r de Y para ella fue nombrados por Diputados a los
Ill.es D.n Gaspar del Foncallo, y Juan de Cabrera que
lo aceptaron

En esta Thuniciam.d se presento Un Peç.on de Miguel
Ruiz haciendo postura en el Contrato de Carne
Salada y Picada por Sus Pregones y dos siembras, y vozes dos
pregones: Lo primero para el dia quinze de Agosto
de diez.os y Nueve, Lo otro para el dia quinze de Agosto
de diez.os y Catorze En Cada Uno de dhos dos años en
Veinte cinco Rs. Y por la Cu.a Vista Sele mando lo
posturo y acordo se proceda por Remate de nueve dias
y pasados se remate en el Mayor postor

En esta Thuniciam.d se presento Un Peç.on de Joseph

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

el señor haviendo postura en el Concejil de
arriendo a la dehessa de las Cassas por diez años
y nueve siembras y otras tantas pagas: la primera
para el dia quince de Agosto del año que viene
de diez y ocho y veinte por lo cual el Admitido de
postura que es de veinte y dos Rs. por cada siem
bra y solo por el Aiuntamiento queda con Aucto facul
tad de repararse por termino de nueve dias y pasados
se Remate en el mayor postor

Postura en los dehesilla de los poblachuelo

En este Aiuntamiento se presento una peticion por Alma
sexxano el mayor haviendo postura en la dehesilla
de la poblachuelo para haver en ella dos siembras
y por cada una doscientos y ochenta Rs. su prime
ra paga santa Maria de Agosto de diez y ocho y
el veinte por lo cual la admitio y acordo se pregone
por termino de nueve dias y pasados se Remate
en el mayor postor

Se da por libre a Dn Martin Ricardo de la Alerdama del Concejil de la garriga del pardillo

En este Aiuntamiento se presento una peticion de Dn
Martin Ricardo pidiendo se le de por libre de la Aler
dama que en el Concejil de la ... de Apar
dillo hizo Joseph ... de dicho nuevo esta el año
diez y ocho Respecto de que lo Concejil esta
olgando algunos años sin tener forma de

1188

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y CIN

Beneficiados Vistos por los Cuos en Ayuntam.to se acordo lo que pareze en su peticion a Cont.o lo que pasando a lo Dr Marian Ricaño todo lo qual visto dho Cont.o arrendo por dho año seis.tos para libre de dho a Rondam.s y se saque al pregon para q.e quien hasa postura en el

Seda p.a libre Oficio Ayuntam.to se acordo Una peticion de Dn Pedro de Vellas Fuentes pidiendo sele diese para libre del nombram.to de los fuertes y Guarda del Campo que en el sitio por las Razones que tiene dho en dha peticion Vistos por los Cuos. Le dio para libre del dho dho nombram.to y en su lugar nombro por tal Guarda del Campo a Manuel de Baños a quien se le notifique lo acepte y Jure

Fijen y q.e sembrar la legua de los mismos q.e por los

En este Ayuntam.to se acordo Una peticion por Juan de Olmo Vecino de Alcolea pidiendo sele diese licencia para sembrar en este presente año la que suele hacer en la Laguna que tiene heredad de los menores dho pueblo y tiene en la dha Laguna y que por ello pagara Veinte y quarenta R.s para el Dio que tiene de Propios de la dha que Vsare dha Laguna y dre Con Calidad de que si se secare la dha Laguna no ade pagar cosa alguna

1189

Vistos Por lo Sr. a Cordo de dar S. dio Sr.
dho Lizenciado Contral que lo firmo baxo adicion
acordo Carlos Fonseca pasando dho Comunidad
aguardose ano Sr. dho Laguna Sr. no ovo
Sr. no
Con lo qual se fenecio dho Cabildo Y lo firmaron
con como alos demas de que doy fee
Fco Ruiz
Fco Caldero

Ante mi
Pedro Moreno

En la Ciudad de Sn Salvador en Bernabe Y un dias del
mes de Abril de mil setecientos Y honze años Sr. del
Justicia Y Regimo Junta en que ayuntaron Sr. como lo
an de uso Y costumbre que presidio Y fueron los
Sres. =
Dn Antonio Calderon de la Barca Corregor
Dn Joan Ruiz de Arrieta
Dn Joan Fran.co Salazar de Bermudez
Dn Joan de Villaurrutia
Dn Ygnacio del Corral
Dn Benito del Rivero Sr.e de Regidores =

Sobre quarteles Y en este ayuntam.to se trato como dejo dicho Sr.
Y se saque prenda
de 20 Rs

Y
Entos que ha mandado a guarnecer esta Ciud. la
Parcidad del Almagro alocado a este partido dos
Regimientos de Caballeria que son el de Baumont
y Montero degrana da de cada compañia quenta
beinte y cinco soldados hecho de partimiento
entre esta Ciud. villas y lugares deste partido y
alocado alla Suplicamos. Sr. y dos compañias
quentan han de guarnecer y se ha conoçe ser muy
gastos muy crecidos y escusarse deshazer los gl
dhos y darles sus pagas y lo demas necesario
dio ni tener los prontos esta Ciud. y que sabiendo
de se partir entre sus vs. la obligacion que tiene de ser
pronta ni cierta puntualidad que el caso pide se
dhos gastos y que se falte alo que estan de ser
fieles de Sellar = Acordo que dos mil Rs. dos que
se cobren sobre los propios en dho
Montero del Repartimiento delos vecinos del
dho de Castilnovo se saquen presto dos y se libren
en dho mayordomo de dhos gastos que dando de
la obligacion desta Ciudad y sus vs. quien deben con
hibir se dhos quarteles la satisfacion y pago al
de dhos dos mil Rs y bolver los a dho de propios

Ciento treinta y cinco

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

[illegible] le fenezio dho cabil de Alcaldes mayores como
a los hombres de que dorfa
dho Calderon

Mayorga

Arteaga

Pedro Moreno

En la villa de [illegible] en
dia del mes dho de dhe año
[illegible] Sr Alcalde
[illegible] Regidores
como lo hacen de costumbre
los señores

Dn Pedro Calderon de la Barcena

Juan Gonzalez Velarde y Bermudez

Dn Juan Alonso de Lagos

Gaspar del Corral y Heredia

Juan de Cabrera

Dn Benito de [illegible]

Antonio Sitio de Almanza

Juan de la Calle Cuervo

En la villa de [illegible] Alcalde ordinario de
Sobre dho de 60 [illegible] Rezivio ante [illegible]

1792

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS YONZE.

Romano Alle Sr. Corr. de Granada Presidente del Real
Consejo de Castilla Para q. entregue Dn Miguel Joseph
Diz de que se compone el Archivo q. sugetado Secretaria Par
de Dominio q. quien Sr. Cuerdo de Villa Para el Agua del Cerro
nes y Rastrojos Pajados formentados Arbolados y Agua
Dominio q. quien Sr. Cuerdo y para la Venta de dicha Caballeria
Pajados Cotos muy y de Dr. Frenos proximo q. buenos que
Jale cada Vecino asi Cuerdo de Sr. Tamiyno Sitio
Victoria a la Villa. Mando q. probado q. el Sr. Corr. dexar
Venta y Vista Orden que se cumpla el Secretario dicha
Real Orden q. dado todo q. la Villa = Obedezio dha Real Orden
Con el Respeto debido q. Acordo se cumpla en todo y por todo
q. en q. el Villa q. Pedaga el Corregidor Cuerdo Vecino de
Villa Como Mando q. el Alcalde del Corr. dexar Luego
q. Sindicar Alguna

Y Sefenizio dho Cabildo en la forma q. dhaq. Zo Jurmazion Como
acostumbran de que doy fee =

Dn Dn de Mayorga
y Villagutierrez

Dn Pedro Moreno

1193

En la Ciud. de Ciud. Rl. en siete dias del mes de
Dizre. de mill settezientos y honze años la Ciud. Rl. Justi-
cia y Regimto. juntos en su Ayuntamto. como lo an
de uso y costumbre que presentes fueron los Ses.
D. Antt°. Calderon de la Barca corres-
D. Juan Franco. Velarde y Bermudez — D. Gaspar de Ocerat
D. Benito del Rivero thenientte de Alguacil mar. = Antt°. Gil de Almaraz
Procurador sindico

depositario del Repartimto. de quarteles y Alimentos de la Caballeria —

En este Ayuntamto. se trato como se esta para
salir a la Cobranza de lo que a esta Ciud. toca
pagar de ttal Repartido de los veinte y nueve mill
Rs. de Von. para los zinco meses de Quarteles
y Alimentos de la Cavalleria y se neçessita de nom-
brar Depositario en quien entren los mrs. del Repar-
timto. de esta Ciud. en vista de lo qual la Ciud. nombro
por Depositario por lo que toca al Repartimto. de esta
Ciud. a Miguel Hernz. Vezino de esta Ciud. a quien
se le notifique lo azepte y se oblique

sedio por libre a Juan Velazquez del Arrendamto. del Conzejil de Juan dela Puenta —

En este Ayuntamto. se presento una Petticion por
Juan Velazquez para que se le de por libre del
Arrendamto. que hizo del Conzejil de Juan de la
Puenta por Causa de que lo hizo en nombre de
D. Fernando Muñoz y haver muerto este y que
se hallava a pagar la primera siembra de dho
arrendamto. y visto por la Ciud. a cordo de dar
como dio por libre a dho Juan Velazquez del
dho arrendamto. pagando el primer plazo de su
postura y se prezone para si ai persona que haga pos-
tura en el.

se admite por fiador del lugar de las Casas a los menores de Xptoval Caveza —

En este Ayuntamto. se presento una peticion por D. Joseph
Antonio de Torres y Pareja Cura de la Parrochial del
lugar de las Casas como tutor de Joachin, Franco. Cathalina
Maria Juana y Ana hijos menores de Xptoval Caveza
y menores naturales de la Va. de Fernancaballero pidiendo

[illegible] Alcaldes Ordinarios de dho lugar
de la Cassa = Y visto por la Cuidad los admite
por tales Alcaldes y que a dho Cargo le use y exerza
dello y se haga saber al Alcalde de dho lugar
de la Cassa para que lo tenga Entendido a dho menor y
por tal lo Reciva

Lo Señalo dho Cauildo lo firmaron como
a costumbran

Ante mi
Pedro Flores

En la Ciudad de Lima en nueue dias del mes de
Diziembre de mil y Seiscientos y Sesenta y Quatro años
el nombram. de Depositario del Depositum. hecho
para los quentos y Demonio de la Caualleria de
Manuel Suarez Veinte de este dho en esta forma
El qual Dijo acepto dho nombram. y se obligo a dar
quenta de todos los mrs. que entraren en su poder
de dho Depositum. y para en los Contenidos entre
fuese al Amado Empleo de las Cosas y Dano
y obligacion de su persona y Bienes y para mayor
abundamiento Se Vsen y guarden
a dho señor Corregidor y lo firmo Siendo

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS IOCHEN

Ante mi Juan de Olmos, Juan Valverde y
Manuel de Loro Varios diesmeros de la Ciud=
Miguel Ruvio
y mena

Ante Mi Eduardo Moreno

En la Ciudad de Cadiz á 12. de Junio de mil
setecientos Cinquenta y Seis años ante los Señores
Alcaldes Ordinarios Cadiz y Triana y Veinte y quatro
de su Ayuntamiento y Diputados Juntos en Cabildo
Capitular Don Antonio Caldera de la Barrera Caballero
del Orden de Santiago Don Juan Velarde de Molina
Don Gaspar de Mozcallo
Juan de Cabrera=

Antonio de Olmos Procurador Sindico

Dijo

Que Pedro de Montes= Juan de Castilla
Vecino de esta Ciudad como Apoderado que ha sido
de Doña Ana Maria de Soto y Mendoza
viuda Superintendente que fue de las Rentas de esta
Ciudad y Villas de Su partido en la diputacion de

Para el Reparo del Arcabuco de Sindico=

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Señores Eclesiasticos a primer lugar los nobles e hixos dalgo en la misma forma los exemptos expresando los motivos de su exempzion como asi mismo los pobres de solemnidad y viudas con la nota de estos y del resto del lugar de todos los vezinos en la forma cond.ª y vista por la ciudad Acordo se haga dicho vezindario de esta ciudad en la forma que se expresa en dicho cabo y nombro por diputados para dicho vezindario a los señores Don Gaspar del Corcallo y Juan de Cabrera y Jasinto de montes y Juan de Castillo, Jurados que lo acep taron y al prez.te se pase desde esta tarde a hazer dicho vezindario

Arevalo sobre que se le reparta de quartel por hixo dalgo — En este Ayuntam.to se presento una petizion por Ysidro Arevalo en que dize ser vezino de la villa de Daymiel y residente en esta ciudad y que se le han repartido de mesnd. por la contribuz.on de Doblon por Uno de los quarteles de las Yeguas de este partido que estavan aquarteladas en el y que respecto de ser hixo dalgo no se le deve repartir segun las ordenes de Su Mag.d y que se le buelvan las prendas que le tienen sacadas y que de lo contrario se le diese por testimonio y visto por la ciudad Acordo que respecto de no constarle ser tal hixo dalgo no ha lugar a lo que pretende y pague lo que le esta repartido y que se le de el testim.o que pide.

Con lo qual Se Fenezio dicho Ca

1197

dedo de ir Juraron como acostumbran

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

de alcacer

Juan de Cabrera

Antemi
Franco Valencia

En la Ciudad de Ceuta en nuebe de Dn
dias del mes de Dice. de mill setezientos onze años
Ciudad de Justicia y Reximto. Juntos en su ayuntamto.
y prests. fueron los señores

Dn Gaspar Sanchez Carmona Marqs. de Villadarias Regidor

Dn Juan Velarde Alfz. Mr.
Dn Gaspar del Faralla

Dn Juan de Mayorga
Juan de Cabrera

Dn Benito del Pino Regidor Alfz. Mr.

Antonio de Almansa Procurador Sindico

Juan de Castillo Jurado

Receptor de papel Sellado Juan Lumbardo

En este Ayuntamto. la Ciudad nombro por Rezeptor del papel Sellado para el año de nueve de setezientos doze a Juan Lumbarda Vezino de esta Ciudad o quien se le haga lanza de Vezino

Con lo qual se fenecio este Cavildo y lo firmaron como acostumbran

El Marques de Villadarias
Dn Benito del Pino

1198

Ante mi
Franco Valencia

Marca Mayor de 1.º

SELLO QVARTO. VEIN
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Titulo de Scrivano numero electo Cid. de Gran Valuerde=

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina &c. Por quanto El Rey mi Señor y padre que esta en gloria por despacho de dos de octubre de mill Setecientos y Setenta y Nueve hizo merced a Gran. Manuel Delgado del Oficio de Escrivano del numero de la Ciudad de Cuenca para que pudiese renunciar el dho Oficio en la persona que quisiese y como mejor le pareciese segun mas largo en el a que se refiere y a cuya Provision me Refiero se contiene y agora por parte del dho Gran. Valuerde nos ha sido echa Relacion que el dho Gran. Manuel Delgado en virtud de la dha Provision de suso referida renunció el dho Oficio en favor de Juan Moreno Vecino de la dha Ciudad en nueve de Junio de este presente año ante Pedro Fran. Moreno Escrivano del numero de la dha Ciudad como lo podia mandar por la dha Provision de suso Incorporada y en virtud de la dha renunciacion el dho Juan Moreno presentó ante mi en el Consejo la Escritura de renunciacion del dho Oficio en su favor y me suplicó y pidió por merced le mandase dar Provision y Despacho de Escrivano del numero de la dha Ciudad de Cuenca en el dho Oficio en lugar del dho Gran. Manuel Delgado o como la mi Merced fuese y Yo teniendo consideracion a lo Referido y a la Suficiencia y Habilidad que concurre en la Persona del dho Juan Moreno que nos ha sido presentado para el dho Oficio de Escrivano del numero de la dha Ciudad de Cuenca y confiando que usará bien y fielmente del dho Oficio he tenido por bien de hacer y proveer como por la presente hago y provehigo que desde el dia que Yo mandare dar esta mi Carta en adelante para en todos los dias de su vida el dho Juan Moreno sea mi Escrivano del numero de la dha Ciudad de Cuenca en lugar del dho Gran. Manuel Delgado y por esta mi Carta le hago merced del dho Oficio para que lo use y exerza por si mismo y no por otro ni por otra alguna persona en manera alguna y mando a los Concejos Justicias Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la dha Ciudad de Cuenca y a todas las demas Personas de cualquier estado y condicion que sean que a vos el dho Juan Moreno hayan y tengan y vos reciban por tal Escrivano del numero de la dha Ciudad de Cuenca y vos guarden y hagan guardar todas las honras y gracias

1201

Mrd de Zarqueza hucrtade Exemp.ona q.e hemi reuera Jzeuo
Jamas Comunidade todas la ordenanzas Jpor Razon de ello
Juro Leuari auez Jpozar Jordenen Jsequarda Jas Rubar Jha
San Rudo Contodos los dho Jalario adlanesa Jpertenecien
tes Segun Jeste guardo Rudo asi Jdho anteceros como
à cada Jno dellos otros nâo ell. Jpp. Jdelnumero Lidad Jha
todo bien Jcumplidam.te Jsin Jfaltar Cosa alguna Jquer
ello Jmpedim.to alguno Jo no Jpongan Jn Jcontentan Jponer
Jno Jdeclara Jo Rem.no Jfacemos Jf.co Jmundo alho
Juro Jal Jhs Jsperiencia del Jo damos Jfacultad Jpara
Jque Jpar Jexerzer Casos q.e Jpor los Rem.dos Jo alguno
dellos del no scan admitido Jlas.mo mandamos que todas
las Jscrip.as Contratos Jpoderes Jcartas Jtestamentos codi
alos Jcompromisos Jobligaciones Jpaper qualesquier Jscrip.as
Autos Judiciales Jescrituras que ante Jos Jpasaren
Jse Jotorgaren en la dha Jciud.d Jtribun.l Jcancillerias que
Jsean Jpresente Jtengan Jfuerça Jvalor Jefecto como
Jescrituras Jpresentes Jtengan Jfuerça Jvalor Jefecto
Jllegan Jdonde se Jotorgaren Jlos tengâo Jacallo Jerezer
Jgrescanos Jlos Jdho Jsello actual como este, que nos Jdamos
Jef mandamos Jdes balgan Jhagan Jel Jefecto Jdicho
del como cartas Jescrip.as Jfirmadas Jsignadas de mano
de nro Jscr.o Jpp. Jdelnumero dela dha Jciud.d Jpueden Jdeuer
Jdales Jpor cartas Jo persona Jfianzes Jcon Jdaños
Jde los Jcontratos echos Jotorgam.to Jcelebrados Jsentencias Jo
Je hazer Jcautelosam.te Jespecial Jo mandamos Jf no Jsperen
Jcontrato alguno echo Jotorgam.to Jni Jpordonde Jsea alguno
Je Jsometa ala Jurisdicion Jeclesiastica Jni Jenque Jseo Jhque
Jà buena Jfee Jsin Jmal Jengaño Jpena Jf Jlo hubiexedes Jsean
Jando Jf Jtelaño Jsin Jotro Jtestimonio Jni Jdeclaracion Jalg.a
Jpena Jcon Jcuias Jcalidades Jquemo Jsenala Jo Jvoluntad Jf Jdes
Jsea Jdho Jofrio Jf Juro Jde Jheredad Jperpetuam.te Jpara Jsiempre
Jpara Jsiempre Jpara Jlos Jdho Jherederos Jsubcesores Jpara
Jquien Jdello Jdellos hubiere tenido Jo causa Jdho Jello
Jello Jo podais Jceder Jrenunciar Jtrasp.ar Jdisponer del

En vida ó en muerte por testam.to ó en otra
como quiera dexe todos sus propios vasallos y
dexe á casa con las mismas calidades prerrogativas
minencias y perpetuidad y sin que le falte cosa alg.a
y se cone el nombram.to renunciacion ó disposicion de la q.l
quien subcediere en el dho oficio sea tenido y obligado a
tomar el conocimiento dentro de nueve meses y presentando a my el
renunciante no aia hecho mi vista dentro de los dhos nueve meses algunos
despues dela tal renunciacion pueda mi sucesor libremente
entrar dar posesion del oficio y dela jurisdicion dela q.l
dentro de los dhos nueve meses dela persona q.e subcediere en el dho oficio
como abrasse de heredar alguna q.e por testamento de q.l ó
mas no le pueda subcedir ni exercer tenga facultad
de nombrar otra q.e en el entretanto q.e es de q.l ó la
hiziere ó muriere la casa vacante y presentandose el tal
nombrado en el dho consejo pida titulo y cedula
real para ello y en muriendo el ó la persona ó personas
q.e despues dellos subcedieren en dho oficio sin disponer
de la casa alguna en todo segun arriba dho y si cupiere
a muchos pueda cada uno disponer de la q.l
case el uno dellos por la qual disposicion la jurisdiccion
pida real para si mismo el dho titulo a la persona en quien
subcediere y q.e respecto en los delitos q.e cometiere de heregia
lese magestad ó el pecado nefando por ninguno otro
pueda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el
dho oficio y q.e sea preso ó embargados q.e le
hubiere hayan aquel ó aquellos q.e hubieren de heredar
en la forma q.e esta dho q.e subcediere dejo mandare sin dis
poner del en la forma dhas calidades y condiciones
que queremos q.e aya y tenga el dho oficio y goze del dho
dho herederos y subcesores y la persona ó personas q.e dellos
dellos hubiere titulo dho ó causa perpetuam.te para siempre
jamas y mandamos al presidente y dho del dho consejo que
den el dho titulo en forma dela persona ó personas q.e
q.e asi pertenezcan conforme a lo q.e dho es y la regla dho siendo
dellas calidades y para cumplir se pregonen apregonando en esta
villa y precogida y lo mismo hagan en los q.e adelante subcedieren

1203

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

En el dho ofizio y q[ue] seremos Dmandamos q[ue] antes q[ue]
comienze la Vara del dho ofizio ni tomen posesion
del os Alcaldes, y dem[as] Off[ci]ales y para q[ue] sea bastante ante
el mro Corr[e]g[ido]r del dho Cuz de Cuz la dedas y pagar en
cada Orden a mro R[ea]l Hazienda, y dha Orden de Calatrava
Comendador y escrivano de las Casas de dho Cuz los mrs y
no bocasen pagar dela Renta dela dha Serranía alos Prior[e]s
Seg[un] y como lo an hecho Consulten y dirijan pagar, Dmandamos
mos al dho mro Corr[e]g[ido]r no hos consienta Usar ni exerza el dho
ofizio hasta hauer dado la dha fianza y Seg[un] esta
dha forma pena dela una Cuz y del Tanto mill[on]es para
la mra Cam[a]ra y dezimos y declaramos q[ue] hauen pagado
el dho dela Media Anata. Dada en Corella a diez de Julio
de mil Setecientos Onzeanos: Yo el Rey = Yo D[o]n Lorenzo del
Vanco Arguello Secretario del Rey mro Sen[o]r lo hize escrivir por
su Mandado = Rex = D[o]n Salvador Bazuaez = Ml de Chanvellon
= D[o]n Salvador Bazuaez = Conde de Fondomiel = D[o]n Lorenzo
de Morales y Medrano = El Obispo de Pamplona = Candido del
Molino = D[o]n Gregorio de Mercado ———
Concuerda con dho Original y Sobre el se dio y entregó
a dho Juan Valverde que firmo a que se Refiere y
en Virtud del decreto dessa Cuz de C. de hoy dia de la fha dado y
dho en ella y lo firme en Vente dias del mes de Julio
de mil Setecientos Onzeanos ———

Juan Valverde

1209

+

El Rey

Consejo, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Mur.a Real: Los veneficios que la benefical mano de Dios sesirue conce-derme y a mis Reynos, en los dias mueue y diez de Diziembre proximo pasado, son tan grandes y tan glorio-sos, que como sumemoria sera zelebre en los siglos futu-ros, lo deue ser mi reconozimiento, y que se vgan Subze-siuas expresiones que la acrediten, y siendo este motiuo bien vigente por las consideraziones dlas ocurrencias humil de y agradezida se acompaña de otros de superior oblig.on como lo es la deq.e del Sagrado horror q. ocasionaron las sacrilegas repetidas profanaziones con q. los Enemigos mal-caron los Templos, despedazaron las Imagenes delos S.S de Maria Santisima, de Jesu Christo S.r mio, y los que mas estimula a dolor, y religiosa vrritazion, sumemo

cuerpo Sacramentado, arrojado y puesto en preçio y
Almoneda, queden Recuerdas que en la forma posible
soliziten en Cultos Religiosos, los desagravios del mismo
Christo señor nuestro Sacramentado; Y assi
he Resuelto, que en todas las Ciudades, Villas, y Lugares
dems Reynos y Dominios, se celebre todos los años
el Domingo immediato al dia dela Concepcion de Nra
ra Santisima, una fiesta alto desagravios del Santisimo
Sacramento, y en manifestacion del dolor y sentimto
delas injurias y ultrages que le fueron hechas por la ma
bariedad de los enemigos, que esta fiesta se haga en la Igle
sia Parrochial de cada Lugar, patente el Santisimo Sa
cramento, con Misa Votiva Solemne del Santisimo
Sacramento, y commemoracion dela Dominica, y del
Misterio dela Concepcion de Nuestra Señora, y Sermon
del assumpto; de que os hequerido participar, para q esa

1206

Ciu.d Villas y Lugares desu Jurisdizion, cada una en la parte q.e
le toca, se aplique, segun mi intencion à executado y pres-
to puesto en la forma que en esta mi Resolucion se contiene;
Dequeme daré por seruido. De Zaragoza à 23 de Marzo
de MDCC. Yo el Rey. S.S.

Dor man.do del Rey nro S.r
Dn Juan de Iturralde



El Rey

Al Conzeſo, Iust.a Reo.s Cau.os Esc.os Ofiz.es
y hombres buenos dela Ciu.d de
Ziudad Real.

1208

Concejo Justicia Regidores Caualleros &c.
Oficiales y hombres buenos dela Ciudad de Ciudad
R. La funesta quanto sensible noticia q hé te
nido el dia 25 de Abril proximo pasado de q
fue nro señor servido de pasar de esta amesa vida
al Exemo Delfin mi Padre, me ha ocasio-
nado el Justo dolor que corresponde á semejante
falta y perdida enque por el amor de mis Vasallos
los considero igualmente interesados en el sentim.to
y siendo tan deuida la manifestacion deel, ohio
quexido adbertir dello para que como tan buenos y
leales vasallos dispongas que en esa Ciu se hal
gan las demonstraciones correspondientes en las
honras y exequias que en tales casos se acostumbra
y las mismas que se executaron por el fallecim.to

1209

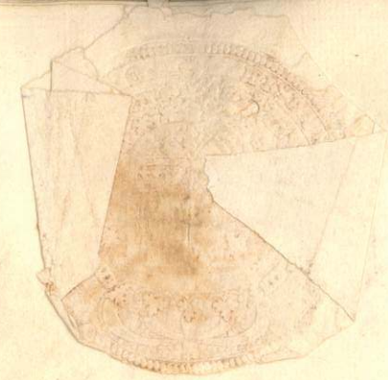
A la Serenísima Reyna Dª María Ana de Austria: que tiene mis exonerés. De Zaragoza a 2 de Mayo de 1711

Yo el Rey.

Por mando del Rey nro Sr.
Dn Eo de Quiñones

Vinculo de sus RL.

1210



Poder

Al Conzejo Justicia Regidores Caualleros
oficiales y homes buenos de la Ciudad de
Ciudad Real